

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2007-00110-00
DEMANDANTE : MAURO CARDONA GIRALDO
DEMANDADO : MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS

Auto S. # 689-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la **FIDUCIARIA BNC** en liquidación; argumentado para ello que en dos oportunidades se ha intentado la notificación por correo certificado al domicilio registrado en la Cámara de Comercio y en el RUES, y la empresa de logística SERVIENTREGA certifica que solamente se recibe la correspondencia en la portería del edificio sin atención de un funcionario de la mencionada entidad financiera.

Respecto del emplazamiento, debe recordarse que, es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que a través del medio de comunicación ordenado por el juez se efectúe una publicación, con el fin de citar, por ejemplo, al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda.

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, **CUANDO SE IGNORE EL LUGAR DONDE PUEDE SER CITADO EL DEMANDADO O QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE**, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

Para el caso particular, la parte actora no ignora el lugar donde pueda ser citada la entidad que pretende involucrar al proceso; y, al ser una persona jurídica, su dirección, tanto física se encuentra debidamente establecida y determinada en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora, manifiesta la parte actora que la empresa de correos certifica que: "solamente se recibe la correspondencia en la portería del edificio sin atención de un funcionario de la mencionada entidad financiera"; no obstante, la misma no ha sido aportada al proceso, pues lo único allegado por la parte actora es la copia cotejada y sellada del envío de la citación

para notificación personal; pero en nunca ha aportado la constancia del envío de la misma, o de la recepción, o de la certificación que aduce en su memorial.

En ese orden de ideas, toda vez que la dirección de notificación no es desconocida, no puede acceder a la solicitud impetrada, motivo por el cual, **SE NIEGA EL EMPLAZAMIENTO.**

Por otro lado, dada la otra petición elevada de ser compartido el expediente digital, dada la gran cantidad de archivos que contiene el presente proceso, se dispone que por la Secretaría del Despacho se efectúen las gestiones pertinentes para que el mismo sea compartido al apoderado de la parte accionante por el término de un (1) día.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a realizar de manera efectiva las gestiones de notificación de la **FIDUCIARIA BNC** en liquidación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

